



Resolución Administrativa

Puno, 17 de Abril del 2024

VISTOS: El expediente con registro N° 6418-2022, que contiene la petición del pago de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184 del Decreto Ley N° 25303, presentado por la administrada GLICERIA ELENA CONDORI VALDEZ; INFORME ESCALAFONARIO N° 030-24--ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO; INFORME N° 029-2024-J-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO, MEMORANDUM N° 094-2024-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 13 de setiembre del 2022, la administrada GLICERIA ELENA CONDORI VALDEZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01224381, solicita el pago total de la bonificación diferencial mensual establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como el reintegro y los intereses legales;

Que, según INFORME ESCALAFONARIO N° 030-24-ARE-J-U-RR.HH/RED SALUD PUNO, de fecha 27 de febrero del 2024, emitida por el Área de Registro Escalafón de la Unidad Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, la administrada GLICERIA ELENA CONDORI VALDEZ, es servidora nombrada del Establecimiento de Salud Paucarcolla de la Red de Salud Puno, con el cargo de Enfermera, Nivel y/o Categoría Remunerativa N-14, con fecha de nombramiento a partir del 01 de diciembre de 1986;

Que, el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, establecía: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano-marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento";

Que, la bonificación diferencial del 30% por laborar en zona rural y urbano marginal otorgada por el artículo 184 de la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, fue prorrogado por el artículo 269 de la Ley N° 25388, Ley de presupuesto del Sector Publico para el año 1992. Posteriormente, dicho artículo, fue derogado y/o suspendido por el Art. 17 del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Art. 4 del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992, estuvo vigente taxativamente solo hasta el 31 de diciembre de 1992;

Que, en ese sentido la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante INFORME N° 140-2012-SERVIR-GG-OAJ, se pronunció que el beneficio recogido por el artículo 184 de la Ley N° 25303 Ley anual de Presupuesto del Sector Publico para el año 1991, solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, es por ello no admite nuevos beneficiarios.

Que, por otra parte, la Ley N° 31953, ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, en su artículo 6. Ingresos del personal señala, se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales. (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, en esa línea normativa, si bien es cierto que la administrada, al haber ingresado a la Administración Pública antes de la vigencia de la Ley N° 25303, se encontraba inmerso en los alcances del artículo 184 de la Ley N° 25303; sin embargo, revisado la planilla única de pagos del mes de agosto del 2013, no se evidencia pago alguno por concepto de la Ley N° 25303, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276; no acreditándose la percepción de dicha bonificación. Por lo que la petición formulada por la servidora GLICERIA ELENA CONDORI VALDEZ, deviene en improcedente.

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante MEMORANDUM N° 094-J-U-RR.HH/RED DE SALUD PUNO, de fecha 05 de abril del 2024, dispone se proyecte la Resolución Administrativa de DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora GLICERIA ELENA CONDORI VALDEZ, el pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses legales;



Resolución Administrativa

Puno, 17 de Abril del 2024

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Estando a lo informado por el Área de Registro Escalafón y el Área de Remuneraciones y Pensiones, con las visaciones de Asesoría Legal y la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición formulada por la servidora GLICERIA ELENA CONDORI VALDEZ, el pago de la Bonificación Diferencial mensual, equivalente al 30% de la remuneración total, dispuesto por el artículo 184 de la Ley N° 25303, así como los devengados e intereses legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Transcribir y notificar la presente Resolución a la interesada y demás instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



Dra. Gladys Armas Velásquez
OFICINA DE REGISTRO ESCALAFÓN Y REMUNERACIONES Y PENSIONES
RED DE SALUD PUNO
PUNO - PERÚ